



**Secretaría General**

**ORDEN DE RECTORADO No. 2009-205-ESPE-a-3**

Grab. Hugo Rubén Navía Loor, Rector de la Escuela Politécnica del Ejército, como su máxima autoridad y representante legal, en virtud del Art. 12 del Estatuto aprobado por Decreto Ejecutivo No. 1585 del 13 de junio del 2001, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 349 del 18 de junio del 2001 y de lo dispuesto en el Decreto 2029 del 8 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 487 del 20 de los mismos mes y año,

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de la atribución constante en el Art. 10, literal c del Estatuto de la ESPE y mediante resolución No. 030 del 2 de septiembre de 2009, el H. Consejo Politécnico resolvió: "Aprobar en primer debate, el Reglamento de Propiedad Intelectual, con las modificaciones realizadas en el seno de dicho organismo".

Que en ejercicio de la atribución constante en el Art. 10, literal c del Estatuto de la ESPE y mediante resolución No. 034 del 15 de septiembre de 2009, el H. Consejo Politécnico resolvió: "Aprobar en segundo y definitivo debate, el Reglamento de Propiedad Intelectual, con las modificaciones realizadas en el seno de dicho organismo".

Que de conformidad con el Art. 14, literal j del Estatuto de la ESPE, es atribución del Rector "Dictar resoluciones y poner en ejecución las del Consejo Politécnico, mediante Ordenes de Rectorado"; y,

**En ejercicio de sus atribuciones,**

**ACUERDA Y ORDENA:**

- Art. 1 Con fundamento en las resoluciones Nos. 030 y 034 del 2 y 15 de septiembre de dos mil nueve, respectivamente, del H. Consejo Politécnico, expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual se anexa en 43 fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de esta Orden de Rectorado.
- Art. 2 Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado a los señores: Vicerrectores Académico, de Investigación y Vinculación con la Colectividad, Gerente Administrativo Financiero; Director de la ESPE Sede Latacunga, Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación, Directores de Departamento, Procuradora, Secretario General y Comunidad Politécnica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Escuela Politécnica del Ejército, el 29 de septiembre de 2009.

**EL RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO**

*H. Rubén Navía Loor*  
**H. Rubén Navía Loor**  
**GENERAL DE BRIGADA**



HRNL/JCOC/ZAS



## **EL H. CONSEJO POLITECNICO,**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas autónomas, sin fines de lucro que se rigen por la ley.

Que, la Ley Constitutiva de la ESPE, Decreto N° 2029 de 08 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 487 de 20 diciembre de 1977, confiere a la Escuela Técnica de Ingenieros, el carácter y condición de Escuela Politécnica.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como institución del Sistema Nacional de Ecuación Superior a las escuelas politécnicas.

Que, la Ley de Régimen de Propiedad Intelectual regula la protección tanto de los derechos de autor como los derechos de propiedad industrial, acorde con los principios de universalidad y armonización internacional.

Que, la propiedad intelectual, está orientada por un conjunto de principios de aceptación universal y que está sometida a normas comunitarias del derecho andino, acuerdos y convenios internacionales

Que, es necesario establecer normas que garanticen la protección de las creaciones intelectuales que se generan al interior de la institución, desarrolladas por docentes investigadores, docentes, estudiantes y en general por la comunidad politécnica, acorde a las políticas institucionales y del Plan Nacional de Desarrollo, y que regulen los derechos y obligaciones de cada participante en las actividades de producción intelectual al amparo de la ESPE,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le concede el literal c) del artículo 10 del Estatuto de la ESPE,



## RESUELVE

Promulgar el presente

# Reglamento de Propiedad Intelectual

## CAPITULO I AMBITO Y PRINCIPIOS

**Art. 1.-** El presente reglamento regula la producción de creación intelectual que ejecuten los docentes dedicados a la investigación, docentes y estudiantes que participen en proyectos específicos y temporales de investigación, y en general miembros de la comunidad politécnica que cumpliendo con los objetivos institucionales alcancen producciones intelectuales dentro de la relación laboral, académica o contractual, que merezcan el reconocimiento jurídico.

Este reglamento se aplica también a los agentes externos que mediante convenios trabajen con la ESPE en creaciones intelectuales, lo que se establecerá en dichos instrumentos.

**Art. 2.-** La propiedad intelectual entendida como toda creación, todo producto del ingenio humano, que conlleva la protección de sus creadores, se rige por los siguientes principios:

- **Buena fe.-** Es la presunción de que la producción intelectual generada por los miembros de la comunidad politécnica es de su propia autoría o invención, y que en su producción se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- **Confidencialidad.-** Quienes participen en un proceso de investigación científica o tecnológica, guardarán reserva y mantendrán total discreción sobre los materiales, procedimientos, información, datos y detalles novedosos de valor real o potencial. Su inobservancia constituye un acto de violación de derechos de propiedad intelectual, y será objeto de las acciones legales y reglamentarias para reparar dicha violación.
- **Cooperación.-** La ESPE podrá celebrar contratos de cooperación con miembros de la comunidad politécnica para registrar un signo distintivo, patentar una invención o modelo de utilidad, registrar un diseño industrial o explotar comercialmente obras, productos o procesos protegidos por los derechos de propiedad intelectual, cuando hubieren sido alcanzados fuera de la relación laboral, académica o contractual.
- **Metodología.-** El esfuerzo metodológico que realice el investigador para obtener creaciones intelectuales, deben soportarse materialmente para ser objeto de los derechos de propiedad intelectual.
- **Función Social.-** Cualquier derecho resultante de la producción intelectual generada por la ESPE, será utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y respetando el medio ambiente.
- **Responsabilidad.-** La ESPE protege la generación de producción intelectual de sus miembros, sin contravenir derechos de terceros, pero el contenido, la veracidad y el alcance científico de las creaciones intelectuales será de exclusiva responsabilidad de

sus autores o creadores, quienes están obligados a respetar los derechos de terceros y afrontar responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal, como de las indemnizaciones de daños y perjuicios que tuviere lugar. Para todos los efectos legales, la ESPE procede como un tercero de buena fe, exento de culpa y de cualquier responsabilidad.

- **Subordinación.-** El presente reglamento está subordinado a la Constitución, la Ley de Educación Superior, Régimen de Propiedad Intelectual y demás normas conexas. Así mismo en su aplicación, se tendrá en cuenta, los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. En caso de conflicto normativo, tienen carácter preeminente las decisiones de la Comunidad Andina.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES PARA LA GESTION DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ESPE**

**Art. 3.-** En la ESPE se encargarán de impulsar, controlar y en general de la gestión necesaria para la producción de creaciones intelectuales los siguientes organismos:

- a) El Consejo de Propiedad Intelectual, para la dirección y políticas en esta materia.
- b) Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad.
- c) Comisiones de Evaluación;
- d) Consejos de Departamentos,
- e) Directores de Departamentos o Centros

**Art. 4.-** El Consejo de Propiedad Intelectual estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo presidirá, o por delegación expresa uno de los Vicerrectores;
- b) El Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad;
- c) Dos delegados de los Departamentos, designados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad.
- d) Un delegado de los Centros, designados en forma conjunta por los Directores de los Centros

Los miembros establecidos en las letras c) y d) durarán dos años en sus funciones y serán seleccionados con base en la experiencia demostrada en por lo menos cuatro artículos publicados en revistas Internacionales indexadas de reconocido prestigio.

Actuará como Secretario de este Consejo, el Director del Centro que designe el Consejo de Propiedad Intelectual, quien cumplirá con esta actividad por el tiempo de dos años; y sus responsabilidades serán:

- a) Poner a consideración del Presidente del Consejo, el orden del día para las reuniones.
- b) Convocar, por disposición del Presidente del Consejo, a las sesiones a los miembros del Consejo, así como invitar a quienes instruya el Presidente.
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas.
- d) Tener bajo su custodia y responsabilidad la documentación relativa al Consejo
- e) Notificar y verificar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo.
- f) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

Los miembros intervendrán con derecho a voz y voto, el quórum de instalación y sesión se establecerá con cuatro de los miembros que tengan derecho a voto incluido el presidente; en caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art.5.-** Son atribuciones del Consejo de Propiedad Intelectual, las siguientes:

- a. Proponer e implantar políticas que impulsen la producción de creaciones intelectuales y su protección jurídica.
- b. Determinar las líneas de acción para promover las publicaciones y su difusión así como para el mejoramiento de las publicaciones cuando se trate de coediciones de la ESPE.
- c. Conocer y resolver sobre la solicitud para la contratación de asesores externos, que se requieran para el proceso de evaluación.
- d. Conocer y resolver sobre el plan anual de publicaciones y acciones de protección de los derechos de propiedad Intelectual de resultados de investigaciones de proyectos o programas, con base en los requerimientos de las comisiones de evaluación.
- e. Resolver en última instancia solicitudes de publicaciones o resultados de investigaciones de proyectos o programas que no hayan sido considerados en el plan anual de publicaciones.
- f. Requerir a las Comisiones de Evaluación, aclaraciones a los informes que le presente, en caso de considerar necesario.
- g. Realizar el seguimiento y control de las decisiones de las comisiones de evaluación, las que responderán a las necesidades propias de la docencia, la investigación y vinculación con la colectividad.
- h. Efectuar el seguimiento de la calidad científica de todas las publicaciones y resultados de investigación que se realicen en la ESPE.
- i. Conocer y resolver sobre la suscripción de los contratos de investigación, asesoría técnica y transferencia de tecnología.
- j. Conocer y resolver sobre la celebración de los contratos de licencias de uso y cesión de derechos;
- k. Conocer y resolver sobre la celebración de los contratos de Edición.
- l. Conocer y resolver sobre los conflictos que se deriven de los derechos de propiedad intelectual;
- m. Recomendar la distribución de recursos para publicaciones;
- n. Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad el cumplimiento de las resoluciones del Consejo y del ser el caso, la supervisión a otras unidades de la ESPE, las que por su competencia deban intervenir en la ejecución de las resoluciones del Consejo; y,
- o. Las demás que se requieran para el cumplimiento eficaz del presente Reglamento.

**Art. 6.-** En cada Departamento y Centro de la ESPE se conformará una Comisión de Evaluación, que estará integrada por tres docentes dedicados a la investigación o docentes especialistas en el área, y permanecerán en funciones dos años; serán elegidos por el Consejo de Cada Departamento y Director de cada Centro, según corresponda.

Los Consejos de Departamento, en caso de requerirse, podrán integrar hasta dos Comisiones de Evaluación, en este caso, el Director de Departamento será quien elija a los miembros de la Comisión.

**Art. 7.-** Son atribuciones de las Comisiones de Evaluación, las siguientes:

- a) Receptar las solicitudes de publicación o resultados finales de un proyecto o programa de investigación; y remitir al Consejo de Propiedad Intelectual,
- b) Evaluar técnica, científica o tecnológicamente el aporte intelectual que contienen las creaciones y emitir el Informe en el término de 30 días contados desde la recepción de la solicitud, o desde la aclaración que haya solicitado al Director de Departamento, respecto de la información entregada.

Por excepción, cuando la Comisión solicite un asesor externo, por el trámite de contratación, el término para la entrega del informe se contará a partir de la firma del contrato con el asesor externo.

- c) Presentar al Consejo de Propiedad Intelectual, el Informe que contenga la recomendación sobre la producción intelectual generada para la publicación, comercialización o explotación, transferencia de tecnología, concesión de licencias de uso, protección de los derechos de propiedad intelectual y otros afines, con base los siguientes parámetros:

- [1]. Necesidad institucional,
- [2]. Importancia y pertinencia de la materia o producto que trata,
- [3]. Originalidad o novedad de la creación, según corresponda;
- [4]. Aporte intelectual que contiene la creación o resultado,
- [5]. Utilidad y funcionalidad de la creación o resultado,
- [6]. Potencial comercial que reporta la obra o el resultado,
- [7]. Determinación de la consistencia con el método científico,
- [8]. Cumplimiento de los requisitos de propiedad Industrial u otra modalidad, si se trata de una invención o innovación.
- [9]. Constancia de que las creaciones, objeto de la evaluación, respeten los derechos de propiedad intelectual de terceros,
- [10]. Verificar que utilicen correctamente el idioma y cumplan con los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

- d) Ampliar o emitir las aclaraciones a los informes cuando el Consejo de Propiedad Intelectual lo solicite.

- e) Solicitar por necesidad institucional justificada, al Consejo de Propiedad Intelectual, la contratación de uno o dos profesionales externos especialistas en la materia que trata la obra o el resultado, objeto de la evaluación, en el término de 5 días de recibida la petición y del análisis que determine la necesidad de asesor externo, para lo cual adjuntará los pliegos de contratación y el presupuesto referencial, el mismo que no superará el monto establecido para la contratación directa.

En caso de no pronunciarse en el término indicado sobre la necesidad del asesor externo, y a posteriori la Comisión sustente la falta de este asesor, se considerará negligencia en su actuación, lo que será remitido a las autoridades competentes para el trámite reglamentario para la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Consejo, resolverá obligatoriamente sobre esta petición en plazo perentorio de 10 días, a efectos de proteger la oportunidad de la protección, especialmente en los casos de innovación o invención. Su resolución debidamente motivada, remitirá a la Unidad de Logística para que realice el trámite de contratación directa y a Procuraduría para que prepare el proyecto de contrato.

f) Integrar, los profesionales externos que sean contratados, como asesores de la Comisión.

**Art. 8.-** Las Comisiones de Evaluación, mantendrán absoluta reserva sobre la información o datos consignados en los proyectos o programas presentados para su análisis.

**Art. 9.-** Las solicitudes de publicaciones o resultados finales de investigación serán presentadas por el Director del Departamento o Centro, según sea el caso; quienes controlarán el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo anterior; y remitirán la solicitud con el material objeto de la evaluación, a la Comisión dentro del término de 10 días.

**Art. 10.-** Los Consejos de Departamentos y Directores de Centros, vigilarán la adecuada integración y funcionamiento de sus respectivas de Comisiones de Evaluación.

**Art. 11.-** El Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad, forma parte de la gestión de la propiedad intelectual y será responsable de:

- a) Cumplir con las resoluciones del Consejo de Propiedad Intelectual.
- b) Ejecutar el plan anual de publicaciones o resultados de investigaciones de programas o proyectos, aprobado por el Consejo de Propiedad Intelectual.
- c) Tramitar la contratación de profesionales externos idóneos para la evaluación, según lo previsto en este Reglamento.
- d) Administrar los recursos provenientes de las publicaciones y los fondos nacionales o institucionales de Programas de Investigación.
- e) Solicitar a la Procuraduría de la ESPE, los trámites legales de registros, contratos, actas y demás instrumentos para que las creaciones intelectuales, que haya resuelto el Consejo de Propiedad Intelectual, sean objeto de protección jurídica.
- f) Las demás que determine este Reglamento, la normativa interna y la ley.

### **CAPITULO III OBJETO DE PROTECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Art. 12.-** El objeto de protección de la propiedad intelectual recae sobre la creación misma como bien Inmaterial y no sobre las cosas, ni sobre el producto material de las creaciones del ingenio humano; que puedan ser objeto de reproducción, utilización o expresión por cualquier medio; y de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual, comprende a:

- Derechos de autor y conexos
- Propiedad Industrial
- Circuitos Integrados y los esquemas de trazado (topografía)
- Obtención de variedades vegetales

- **Conocimientos tradicionales y el folclor**

**Art. 13.- Derecho de Autor.-** Este derecho no protege las ideas sino su forma de expresión. Nace y se protege desde el momento de la creación, sin que se requiera trámite de registro u otra formalidad; y, siempre que sea original y le distinga de otros, por el contenido, hechos, expresión de pensamientos que exijan de base material para ser reproducidos o definidos por cualquier medio, incluyendo el almacenamiento digital, temporal o definitivo.

Entre los derechos de autor, están obras científicas o técnicas, diseños de obras de ingeniería, diseños relativos a la geografía, la topografía y fotografías.

**Art. 14.-** El derecho de autor incluye derechos morales o personales y patrimoniales.

**a.- Los derechos morales** son de carácter personal, se caracterizan por ser irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Estos derechos están conformados por el derecho de la primera publicación, el derecho de reivindicar la paternidad, el derecho a la integridad de la obra de cualquier deformación, mutilación, alteración o modificación y el derecho de divulgación.

**b.- Los derechos patrimoniales** constituyen un derecho exclusivo que tiene el autor o titular para explotar su obra, con lo cual pueda obtener beneficios, salvo excepciones y limitaciones establecidas en la Ley. Este derecho de explotación comprende la facultad de realizar, autorizar o prohibir, la reproducción por cualquier forma o procedimiento, de comunicación pública, de la distribución de copias o ejemplares, de la importación; y la traducción, adaptación u otra transformación sobre la creación. Estos derechos son transmisibles por causa de muerte, cesión, enajenación, transferencia o cualquier otro acto, y tienen un tiempo limitado.

Se requiere autorización para cada una de las formas descritas sobre el uso de las creaciones intelectuales, al tratarse de derechos independientes.

**Art. 15.- Excepción al derecho de autor.** – Por excepción y sin dar un uso abusivo ni extensivo, la comunidad politécnica podrá reproducir una obra o publicación para uso privado (no lucrativo) o para fines académicos y de investigación.

**Art. 16. Excepciones y limitaciones del derecho de autor:** La comunidad politécnica podrá reproducir una obra o publicación para uso privado (no lucrativo) o para fines académicos y de investigación, siempre que no se haga un uso extensivo o abusivo.

**Art. 17. Derechos Patrimoniales de la ESPE:** La ESPE, será titular de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales desarrolladas por los profesores, investigadores, personal administrativo y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando sean producto de las obligaciones laborales;
- b. Que sean producidas como objeto de un contrato por obra, encargo o convenios específicos;
- c. Cuando sean producto de los estudiantes como parte de requerimientos de la institución;



- d. Cuando se trate de programas o proyectos aprobados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad;
- e. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante documento, ante notario público; y,
- f. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte.

En los casos establecidos en los literales b) y c), previo al desarrollo de la creación intelectual, la ESPE como titular suscribirá los contratos; y en el caso de los literales e) y f), los documentos serán registrados en la oficina de Derecho de Autor.

**Art. 18. Ejercicio de los Derechos Patrimoniales:** En calidad de titular la ESPE ejercerá el uso de los derechos patrimoniales sobre el resultado de la actividad académica que considere útil y de importancia para la Institución y la comunidad, podrá con fines comerciales o no:

- a. Reproducir las creaciones por cualquier medio conocido o por conocer;
- b. Autorizar la reproducción de las obras;
- c. Hacer o autorizar las traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de la obra, llámense obras derivadas; y,
- d. Realizar o autorizar la comunicación pública de las producciones intelectuales por cualquier medio conocido o por conocer.

La ESPE se reserva el derecho de explotación de las obras, que incluye la cesión o licencias a terceras personas, naturales o jurídicas para su comercialización o utilización.

**Art. 19. Cotitularidad de los Derechos Patrimoniales:** La ESPE será cotitular de los derechos patrimoniales sobre una obra realizada por uno o más investigadores, docentes, personal administrativo o estudiantes, cuando se desarrolle una producción intelectual como iniciativa propia con financiamiento y/o recursos de la ESPE.

Entre los autores y el coordinador o editor de una obra, debe suscribirse previamente y para efectos legales un contrato, que estipule la participación de cada uno y reconozca los derechos patrimoniales, a quién figure como director de la obra.

**Art. 20. Derechos sobre producciones independientes:** Los investigadores, profesores, personal administrativo y estudiantes de la ESPE, podrán hacer uso de los derechos patrimoniales que les corresponde sobre sus producciones intelectuales en los siguientes casos:

- a. Cuando la obra sea desarrollada fuera de sus obligaciones laborales o contractuales;
- b. Que la creación sea el resultado de la experiencia o del estudio del profesor o estudiante, siempre que éste no se encuentre comprendido dentro de las obligaciones específicas que tengan con la ESPE;

- c. Que sea el producto de compendios o resúmenes de notas o escritos elaborados en clase por los profesores; y,
- d. Las obras científicas y literarias creadas por sus profesores, investigadores, personal administrativo o estudiantes, desarrolladas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la ESPE, siempre que no se haya hecho uso de sus instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a temas que no den lugar a conflictos de interés.

En el caso de que la ESPE venda a los estudiantes lecciones o conferencias, cuyo fin sea el apoyo económico institucional, deberá previamente acordarlo con los profesores, a efecto de no generar regalías para los docentes. El destino del apoyo económico institucional, se realizará durante el tiempo que acuerden las partes.

Si para el desarrollo de una obra, el creador intelectual utiliza los recursos de la Institución, deberá reconocer la participación de la ESPE en los derechos de explotación, mediante la suscripción previa del contrato respectivo.

**Art. 21. Proyectos de grado y/o trabajos finales:** Al estudiante le pertenecerán los derechos morales y patrimoniales sobre la obra literaria, científica o técnica, que llegue a constituir el documento final de los proyectos de grado que realice personalmente o con la orientación de un director o asesor, cuyo trabajo al conformar uno de los requisitos para la obtención del título profesional, será cedido o autorizado a la ESPE, salvo resolución en contrario del Consejo de Propiedad Intelectual.

Los derechos que tiene la ESPE sobre el trabajo final o proyecto de grado se limitan exclusivamente al uso de consulta en la biblioteca de la ESPE; y, sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes autorizarán previamente a la ESPE, la publicación para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer, y en caso de ser necesario, podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, los trabajos realizados en el ámbito académico de la Institución, quedando a salvo los derechos morales que le corresponden a los estudiantes. En caso de obtener una mención económica la ESPE, se comprometerá a entregar al estudiante lo que le corresponde.

**Art. 22.** En un proyecto de grado, desarrollado dentro de un programa o proyecto de investigación o vinculación con la colectividad, financiado por la ESPE, por una entidad externa, o por ambas; la ESPE establecerá previamente mediante contrato o convenio, debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

La publicación del proyecto de grado, se realizará con las salvedades establecidas en el contrato.

**Art. 23.** Cuando, a partir de un proyecto de grado, se realicen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones; quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada: director, estudiantes u otra persona; deberán aparecer como autores de la misma.

La realización de obras derivadas procede, siempre que se cuente con la autorización expresa del autor o autores de la obra original.

**Art. 24. Derecho de los Autores:** Queda a salvo el derecho moral de los autores de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 14, del presente Reglamento, quienes tendrán derecho a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen cuando se haga uso de la misma;
- b. Modificar la obra o creación antes o después de su publicación;
- c. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de la obra; y,
- d. Retirarla de circulación previo al pago de indemnización de perjuicios ocasionados.

En caso de muerte del autor o autores, podrán ejercer los derechos morales: el cónyuge y herederos consanguíneos.

**Art. 25. Distribución de los Derechos Patrimoniales:** Cuando la ESPE publique y reproduzca las obras por la titularidad patrimonial que ostenta, reconocerá a los investigadores, profesores y personal administrativo, autores de las mismas, como incentivo, regalías en la siguiente forma:

- a. El 10% sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos;
- b. Entrega del 5% de los ejemplares de la primera publicación. En ningún caso el número será superior a treinta ejemplares. En el caso de autoría en colaboración o colectiva, el máximo será de cincuenta ejemplares que se distribuirán entre los autores;

Las regalías correspondientes, deberán establecerse en el contrato de edición.

Cuando se trate de profesores que trabajen por hora clase, el tratamiento del incentivo será del 20% sobre la utilidad neta de las ventas y la entrega del 15% de ejemplares de la primera publicación. Salvo lo que se establezca en el contrato de edición.

**Art. 26. Cesión de los Derechos Patrimoniales:** La ESPE cuando lo estime conveniente a sus intereses, previa resolución adoptada por el Consejo de Propiedad Intelectual, a través de su representante legal podrá ceder los derechos patrimoniales, a favor del autor o autores, para que publiquen o comercialicen sus obras, siempre y cuando se le reconozca a la ESPE como regalías lo siguiente:

- a. El 40% sobre el total de ventas netas líquidas semestralmente;
- b. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares de la primera publicación; y,
- c. Cuando la cesión de los derechos se refiera a un software, a más de reconocer el autor o autores a favor de la ESPE el 40% estipulado en el literal a) de este artículo, deberá incluirse el uso libre del software cedido, en soporte lógico en los equipos, al servicio de la Institución;

La cesión de los derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la ESPE, cuando la obra no haya sido publicada o explotada comercialmente, transcurridos diez y ocho (18) meses, contados desde la fecha aprobación del Consejo de Propiedad Intelectual para su publicación. En el caso de software, el tiempo será de seis (6) meses.

**Art. 27. De los Contratos de Edición:** El contrato de edición es un requisito para las obras o producciones intelectuales que edite y/o comercialice la ESPE.

El autor recibirá el porcentaje y tiraje correspondiente conforme lo determina este reglamento, con la opción de que sus regalías estén representadas sólo en ejemplares de la obra, debiendo quedar estipulado en el Contrato.

La ESPE a través de la Unidad Financiera, realizará la liquidación para el pago de regalías a los autores, conforme la modalidad del contrato. Para esta liquidación no se tomará en cuenta, el número de ejemplares para canje Interinstitucional y promoción comercial, fijado por el Consejo de Propiedad Intelectual.

**Art. 28.** Cuando una obra no tenga como titular patrimonial a la ESPE o en su caso, el derecho patrimonial sea compartido por la ESPE y el autor, se establecerán los acuerdos, entre el Consejo de Propiedad Intelectual y el autor o titular respectivo.

El autor podrá recibir proporcionalmente regalías o ejemplares.

La ESPE podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, y podrá incluir a sus profesores, investigadores y personal administrativo, siempre que sean autores de las obras a editar, o mantengan el derecho exclusivo de explotación sobre aquellas.

#### **CAPITULO IV DE LAS PUBLICACIONES**

**Art. 29.** Los miembros de la comunidad politécnica, que pretendan llevar sus conocimientos a una publicación, se constituyen en sujetos del Derecho de Autor en cuanto a su contenido moral, lo que le permite decidir cuándo publicará su obra, reivindicar su autoría y oponerse a su modificación.

**Art. 30.** Se entenderá como publicación, a la edición de contenidos para su divulgación sobre distintos soportes: impreso, electrónico, Internet y otros, destinado a su distribución o comercialización, directa o por terceros, dentro y fuera de la comunidad de la ESPE.

**Art. 31.** Una obra a publicar, cualquiera sea su naturaleza, será un trabajo terminado y revisado en todas sus partes. Un texto incompleto en alguna de sus partes, no podrá ser objeto de publicación.

**Art. 32.** Se consideran publicaciones de la ESPE a:

- a) Revistas especializadas;
- b) Obras científicas, técnicas o educativas;
- c) Memorias de Jornadas y Congresos;

- d) Material de apoyo a la docencia;
- e) Publicaciones oficiales;
- f) Otros trabajos relacionados con la actividad universitaria y su proyección en la sociedad;
- g) Proyectos de grado de maestría y pregrado; que autorice el Consejo de Propiedad Intelectual
- h) Publicación de estudiantes, por trabajos que respondan a la actividad de la ESPE y estén autorizados por el Consejo de Propiedad Intelectual.

### Sección I REVISTAS ESPECIALIZADAS

**Art. 33.** Se entiende por revistas especializadas, a todas aquellas de carácter científico, técnico o tecnológico, cuyos contenidos son el resultado de estudios, investigaciones o aportaciones que elaboran los diversos departamentos, centros y unidades de la comunidad politécnica; y, materiales resultado de experiencias docentes, que sean seleccionadas como material para la publicar en la revista.

**Art. 34.** Las revistas especializadas para que sean editadas, deben responder a:

- a. Un determinado campo disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario; y,
- b. Publicaciones periódicas en forma:
  - Anual, con una cantidad mínima de sesenta (60) páginas;
  - Semestral, con una vinculación con la colectividad mínima de treinta (30) páginas; y,
  - Trimestral, con una vinculación con la colectividad mínima de quince (15) páginas.

Se prohíbe la inclusión temática sin autorización del autor en otras publicaciones de los diferentes departamentos, centros y unidades de la ESPE. En consecuencia, la publicación tendrá plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en el presente Reglamento.

La propuesta de solicitud para la publicación de una nueva revista, habrá de contar con un Editor responsable y el informe respectivo de la Comisión de Evaluación.

El Editor previo a la publicación de un artículo, deberá enviar el formato final, al autor o autores para su revisión, inclusive de datos personales, como también deberá solicitar la autorización de reproducción.

**Art. 35.** En el caso de que los profesores, investigadores, personal administrativo o estudiantes; escriban artículos sobre ciencia y tecnología, para ser publicados en revistas Internacionales Indexadas o en memorias de congresos u otros eventos de carácter científico Internacionales, no requerirán autorización del Consejo de Propiedad Intelectual, por tratarse de un aporte al desarrollo de la ciencia, sin fines de lucro.

No obstante, deberá ser puesto a conocimiento del titular del derecho patrimonial (ESPE), a través del Consejo de Propiedad Intelectual. Para el efecto, se enviará una comunicación al Presidente del organismo, adjuntando el trabajo a publicar.

## Sección II OBRAS

**Art. 36. Obras:** Las obras por su contenido científico o técnico, serán editadas por la ESPE, las cuales podrán clasificarse en las siguientes:

- a. Libros de texto
- b. Investigación
- c. Docencia
- d. Institucionales.

El autor o autores, solicitarán por escrito la evaluación de la obra al Director de Departamento o Centro correspondiente, quién lo remitirá al Comité de Evaluación. El informe será puesto a consideración y aprobación del Consejo de Propiedad Intelectual, mediante solicitud escrita al Presidente del mencionado organismo, conforme se establece en las disposiciones de este reglamento.

La Comisión de Evaluación tiene la facultad de rechazar o pedir se introduzcan aclaraciones y/o modificaciones en la obra en cuestión, al autor o autores.

**Art. 37.** El Consejo de Propiedad Intelectual se reserva el derecho a rechazar, con los fundamentos pertinentes, una obra; así como devolver la obra para su modificación cuando lo estime necesario.

## Sección III MEMORIAS

**Art. 38.** Las jornadas o congresos que organicen los departamentos, centros, unidades o extensiones de la ESPE, serán publicadas como Memorias por su grado de importancia, cumpliendo previamente los siguientes requisitos:

- a. Que se haya integrado la Comisión de Evaluación de expertos para seleccionar las ponencias a publicar;
- b. Que los trabajos incluidos sean inéditos;
- c. Estar autorizado por el del Consejo de Propiedad Intelectual; y,
- d. Tener un editor responsable de la publicación de las Memorias

**Art. 39.** El Director de Departamento, Centro, Unidades o Director de una Extensión, podrá presentar las Memorias ante el Consejo de Propiedad Intelectual para su consideración. El Consejo controlará en cada caso el cumplimiento de las normas fijadas en el presente Reglamento y cuando considere necesario podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones a la Comisión de Evaluación respectiva.

Salvo que se trate de una coedición o de una publicación con subsidio, la edición de las Memorias se realizará preferentemente en formato digital. El tipo de soporte electrónico será elegido por los organismos que soliciten la publicación.

Las coediciones o publicaciones con subsidio podrán ser impresas, siempre que el Consejo de Propiedad Intelectual considere de interés para la Institución.

#### **Sección IV MATERIAL DE APOYO A LA DOCENCIA**

**Art. 40.** Se considerarán material de apoyo a la docencia, los planes de desarrollo, red organizacional, boletines, materiales de enseñanza, catálogos, guías, folletos, informes de gestión y administración, y programas de trabajo.

**Art. 41. Boletín:** El boletín de investigación es una publicación periódica destinada a difundir, fundamentalmente los hallazgos y resultados de las investigaciones realizadas por los grupos adscritos a los Departamentos y Centros existentes o que se crearen en el futuro. La cobertura de temas se realizará a través de varios departamentos, de otras universidades y centros de investigación, de estudiantes de maestría y, de expertos internacionales.

El Director de Departamento o Centro presentará mediante una solicitud fundamentada ante el Consejo de Propiedad Intelectual, los boletines desarrollados para su consideración y aprobación. El Consejo, previo a su aprobación para la publicación, podrá solicitar aclaraciones y ampliaciones; o la evaluación y recomendación de las Comisiones de Evaluación, según corresponda.

**Art. 42. Materiales de enseñanza:** Los materiales de enseñanza comprenden: El desarrollo de textos de enseñanza, folletos con indicación de problemas a resolver, manuales de laboratorio, guías de aprendizaje, métodos de enseñanza y todos aquellos materiales de producción intelectual que se refieran al ámbito de la educación.

**Art. 43. Otros:** Los demás documentos que sirven de apoyo a la docencia y todos aquellos configurados en esta sección, tendrán el mismo procedimiento del boletín para su publicación.

#### **Sección V PUBLICACIONES OFICIALES**

**Art. 44. Impresos:** Se consideran impresos de la ESPE todos los formularios, formatos y papelería oficial en general que contribuyan a un correcto funcionamiento del área administrativa, así como aquellos generados por las carreras, departamentos u otras áreas, que permitan la difusión de las actividades académicas de la ESPE.

El Gerente Administrativo Financiero y el Vicerrector Académico, según corresponda, solicitarán al Rector la aprobación de impresos para las áreas administrativa o académica, cuyos gastos deberán constar en el presupuesto de la ESPE, excepto por razones de emergencia o necesidad institucional. El diseño de impresos estará sujeto a la disponibilidad de personal, recursos e insumos necesarios y al trámite de reforma presupuestaria respectivo.

Estas publicaciones serán de exclusiva responsabilidad de la ESPE.

#### **Sección VI OTRAS PUBLICACIONES Y FORMATOS**

**Art. 45.** Cualquier otra publicación no contemplada en las secciones anteriores, será puesta a consideración del Rector, quien resolverá si procede enviar para conocimiento y resolución del Consejo de Propiedad Intelectual, contando previamente con la recomendación de la Comisión de Evaluación del área respectiva y conforme establece el presente Reglamento.

#### **Sección VII PROYECTOS DE GRADO DE MAestrÍA Y PREGRADO**

**Art. 46.** El Consejo de Propiedad Intelectual resolverá sobre la publicación de los proyectos de grado presentados y defendidos en la ESPE, que considere de interés Institucional. Además podrá otorgar protección de cualquiera de las modalidades de propiedad intelectual.

El Director de un proyecto recomendará al Consejo de Propiedad Intelectual, que un proyecto, debido a su contenido científico y tecnológico, sea publicado a más de la entrega para consulta en la biblioteca, lo que es un deber del estudiante.

Para la publicación impresa o electrónica de los proyectos de grado de maestría o pregrado, deberá contarse con las recomendaciones del director de proyecto y Comisión de Evaluación correspondiente.

**Art. 47.** El autor colaborará en la publicación de la obra con el 30% del presupuesto de edición. Por consiguiente, de la tirada inicial le corresponderá el 30% para el autor, salvo otra estipulación en el contrato de edición.

**Art. 48.** Para la edición de resúmenes de proyectos de grado de maestría y pregrado, éstos deberán elaborarse en el formato diseñado por las Comisiones de Evaluación.

Dicho resumen se publicará, siempre que se cuente con la autorización expresa de los estudiantes y con la obligación de mencionar a los autores.

#### **Sección VIII PUBLICACIÓN DE ESTUDIANTES**

**Art. 49.** Los estudiantes podrán editar publicaciones, como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico responsable dentro de la comunidad de la ESPE, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Mencionar en la publicación los nombres de los estudiantes responsables de ella;
- b. Mantener el respeto por los principios que sustenta la ESPE, así como a las autoridades, profesores y demás alumnos; y,
- c. Respetar los derechos intelectuales de terceros.



Para hacer constar el sello y la denominación de la ESPE en las publicaciones, se deberá solicitar autorización al Consejo de Propiedad Intelectual, el cual deberá priorizar el interés institucional.

## **CAPITULO V DEL TRAMITE PARA LA PUBLICACIÓN**

**Art. 50.** El trámite para una publicación se inicia con la solicitud que incluirá, en todos los casos:

- a. El material a publicar impreso;
- b. La colección en la que se incluiría la publicación;
- c. Indicación del origen del material;
- d. Justificación de la solicitud;
- e. Cantidad de ejemplares;
- f. Estimación de la demanda;
- g. Responsables de la corrección de originales y pruebas (datos personales);
- h. Fecha estimada de la publicación; y,
- i. Propuestas de diagramación y diseño.

**Art. 51. Anexos a la Solicitud:** A la solicitud se acompañarán:

- a. Dos (2) copias impresas de la obra, escritas a doble espacio, en letra de 12 puntos (preferiblemente Times o Arial), en papel formato A-4, por una sola cara, con margen amplio a la derecha;
- b. Si la obra requiere, se acompañará el material gráfico (fotografías, diapositivas, dibujos de línea o de sombra, diagramas y otros) completo, técnicamente elaborado, listo para reproducción, aparte del texto y con las siguientes indicaciones: Título, orden de aparición en el texto (número del capítulo y orden en el mismo), tamaño de reproducción y color (blanco y negro o color) necesarios;
- c. Soporte digital con los archivos de los capítulos del texto, sus partes previas y complementarias, y los dibujos que hayan sido realizados en programas graficadores; y un anexo, que indique el título de la obra, el nombre del archivo, el tipo (archivo de texto o de gráficas), y el programa en que ha sido procesado;
- d. Deben incluirse los permisos necesarios para reproducir tablas, figuras, aportes de obras ajenas u otros materiales de autor; así como permisos para reproducir fotografías o informaciones para cuya publicación se requiera el consentimiento de los autores o titulares del derecho;
- e. El documento que acredite la adquisición del derecho para publicar, si el solicitante no es el autor de la obra, o si ésta es colectiva; y,
- f. Declaración escrita responsabilizándose del contenido de la obra y de no infringir ningún derecho de propiedad intelectual u otros derechos de terceros.

**Art. 52.** Todas las ediciones y coediciones de la ESPE incluirán al menos las siguientes especificaciones:

**1. Preliminares:**

**1. Portada para obras individuales:**

- 1.1 Título y subtítulo.
- 1.2 Nombres y apellidos completos del autor.

**2. Portada para obras colectivas:**

- 2.1 Título y subtítulo
- 2.2 Nombre y apellidos completos del editor o los editores, seguido de la expresión aclaratoria "editor" o "editores", según el caso.
- 2.3 Nombre y apellidos completos de los autores o colaboradores, en orden alfabético de apellido, empezando por el nombre, en forma continua, separados por punto.

**b. Página legal:**

1. Identificación del departamento, centro, unidad o extensión, al que corresponda la publicación;
2. Identificación de la Institución o personas que hubieran donado u otorgado algún subsidio o financiación económica;
3. Título de la obra;
4. Nombres y apellidos del autor (es) y/o compilador (es)
5. El signo de "copyright ©";
6. Depósito legal, número de registro de derecho de autor (titular originario o derivado);
7. El ISBN (International Standar Book Number) del volumen;
8. El ISBN de la obra completa, si lo requiere;
9. Número de edición;
10. Año de edición;
11. Datos sobre primeras ediciones, reediciones o reimpresiones (si hubiere);
12. Los créditos de: Diseño de cubierta, corrección de estilo, diagramación, impresión y terminación;
13. Mención de reserva, con identificación del titular del derecho;
14. Taller donde se imprimió;
15. Pie de Imprenta consignando: Lugar y fecha en que se imprimió la obra, cantidad de ejemplares impresos;
16. País de origen (Ecuador);
17. Titular de la obra con sus respectivos datos y domicilio;
18. Sello de la ESPE como titular del derecho de edición (parte superior izquierda);
19. Identificación de los coeditores si los hubiera y el Sello respectivo; y,
20. Otras, que fueren necesarias por su naturaleza o por nuevas disposiciones legales.

Se incluye también en esta página los reconocimientos por derechos de reproducción (de tablas, figuras, textos u otros materiales usados en su manuscrito), cedidos o autorizados por editoriales o propietarios de copyright.

**Art. 53.** Las publicaciones aparecerán en el catálogo de la página electrónica de la ESPE. A su vez, cada tipo de publicación se organizará en colecciones por áreas temáticas o ámbitos académicos.

**Art. 54. Competencia:** La edición y gestión de las publicaciones de carácter Institucional serán responsabilidad de los departamentos, centros, unidades o extensiones.

**Art. 55.** Todas las publicaciones cumplirán las normas legales vigentes a la fecha de su publicación. Las ediciones que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización de la ESPE para su publicación; y por tanto, no podrán incluir el logotipo, ni la mención de la ESPE, tampoco otro signo distintivo de propiedad de ésta.

Las publicaciones que no tengan dicha aprobación o que hicieren uso indebido de contenidos, del logotipo, de la denominación "Escuela Politécnica del Ejército" o de la mención "ESPE", serán objeto de acciones las legales correspondientes.

**Art. 56.** En caso de materiales destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros podrán incluirse los textos necesarios en la lengua correspondiente.

**Art. 57.** Las labores de composición, armado, impresión, y encuadernación de los materiales a publicarse, las realizará la Editorial Politécnica por autorización expresa del Consejo de Propiedad Intelectual, excepto los casos en que por tecnificación, arte, urgencias o fallas imprevistas en los equipos, o por razones de oportunidad económica, se lo autorice a terceros de acuerdo con la reglamentación vigente. Dadas estas circunstancias, la Editorial Politécnica podrá solicitar al Consejo de Propiedad Intelectual, la contratación de servicios de terceros, para lo cual cumplirá con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el presupuesto referencial.

**Art. 58.** El Consejo de Propiedad Intelectual fijará según el caso, la cantidad de ejemplares a publicar, la colección en la que se incluirá y la fecha de publicación.

La aprobación de la publicación de cualquier material bibliográfico contemplado en las secciones del Capítulo II, estará supeditada a la planificación presupuestaria de la ESPE.

El Consejo de Propiedad Intelectual fijará de acuerdo con el departamento, dentro, unidad o Extensión responsable de cada publicación, la cantidad de ejemplares que se destinarán con o sin cargo a cortesía y relaciones institucionales.

**Art. 59.** Los miembros de la comunidad politécnica, debidamente acreditados, tendrán derecho a adquirir un ejemplar por persona de cada título que la Editorial Politécnica publique, la que tendrá un descuento sobre el precio de venta al público, cuyo porcentaje será fijado por el Consejo de Propiedad Intelectual. De dicho descuento estarán exceptuados aquellos títulos que por alguna condición específica así lo requieran.

**Art. 60.** El Consejo de Propiedad Intelectual podrá autorizar la reproducción total o parcial del material ya editado, siempre que cuente con la autorización escrita del autor y/o editorial que posea los derechos de edición.

#### Sección I DE LOS RECURSOS

**Art. 61.** Los ingresos económicos provenientes de la comercialización de los libros, revistas científicas y productos editoriales, o cualesquiera otros que hubiere derivado de las actividades que desarrolle la ESPE, deberán incluirse en el presupuesto del siguiente año para el área de publicaciones.

**Art. 62.** El movimiento económico y financiero por las tareas de edición, gestión editorial, e impresión, será de responsabilidad de la Dirección Financiera de la ESPE, de conformidad con el POA y el presupuesto institucional, y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Finanzas.

**Art. 63.** Las recaudaciones obtenidas serán destinadas en el POA y en el Presupuesto institucional anual, con criterio prioritario al área de publicaciones.

## **Sección II DE LA EDITORIAL DE LA ESPE**

**Art. 64.** Las publicaciones de la ESPE, utilizarán el sello de la Editorial Politécnica, signo que atribuye la imagen corporativa de la ESPE.

**Art. 65.** La Editorial Politécnica imprimirá el número de publicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Propiedad Intelectual.

**Art. 66.** Impresas las publicaciones en el término de 10 días, la Editorial Politécnica entregará las obras publicadas, mediante un Acta de Entrega-Recepción a:

- a) La Unidad de Marketing para la venta;
- b) Al autor o autores; y,
- c) La Biblioteca, unidad que estará a cargo del canje de publicaciones con otras instituciones.

La Editorial Politécnica custodiará las publicaciones mientras estén a su cargo, haciéndose responsable materialmente de aquellas.

El número de ejemplares destinado al autor o autores, estará sujeto al porcentaje previsto en el presente Reglamento y deberá constar en el contrato de edición.

La Editorial Politécnica, entregará al menos tres ejemplares de todo lo que publique a la Biblioteca.

**Art. 67.** La Editorial llevará un registro de todas las publicaciones que realice, y presentará al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, informes anuales con base al registro de publicaciones, como de la disposición y existencia de materiales; además, informará sobre el estado de los equipos y maquinarias bajo su responsabilidad.

## **CAPITULO VI DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LOS VICERRECTORADOS ACADEMICO Y DE INVESTIGACION Y VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD**

## Sección I DE LA BIBLIOTECA

**Art. 68.** La Biblioteca reproducirá una obra o producción intelectual, siempre que su uso no persiga fines de lucro, de conformidad con este Reglamento.

**Art. 69. Proyectos de Grado:** Los proyectos de grado estarán ubicados en la sección correspondiente "sólo de consulta", dentro de las instalaciones de la Biblioteca, para evitar los actos de reproducción ilícita.

El Director(a) de la Biblioteca es el(a) custodio de los proyectos de grado. Es, en consecuencia corresponsable de los actos de utilización y reproducción ilícita, por causa de omisión o descuido.

**Art. 70. Obligación de exhibir las Publicaciones:** La Biblioteca exhibirá las publicaciones entregadas por la Editorial en el tiempo máximo de quince (15) días, dentro del cual se realizarán las siguientes acciones:

1. Registro de las publicaciones por parte de Bienes, en un plazo de diez (10) días; y.
2. Catalogación y Registro, dentro de un plazo de ocho (8) días.

El catálogo de las publicaciones realizadas por la ESPE, será actualizado periódicamente en la página virtual de la Institución, responsabilidad que estará a cargo de la Biblioteca.

**Art. 71.** Los libros publicados por los profesores, investigadores, personal administrativo o estudiantes de la ESPE, se darán de baja a los diez (10) años, los cuales podrán ser exhibidos en la sección la Biblioteca destinará para el efecto, siempre que su contenido haya contribuido al desarrollo de la ciencia y tecnología.

El material publicado para ser exhibido será seleccionado por la respectiva Comisión de Evaluación. Para ello, previamente el responsable de la Biblioteca remitirá las publicaciones dadas de baja al Departamento o Centro, según la materia. Las demás publicaciones, se donarán a escuelas y colegios fiscales.

Esta sección de la Biblioteca gozará de todas las protecciones y no será de uso público.

## Sección II DE LA UNIDAD DE MARKETING

**Art. 72.** La Unidad de Marketing dentro de sus actividades, incluirá la promoción y venta a comisión, de las producciones intelectuales generadas por la comunidad politécnica a nivel interno y externo, local e internacional, que comprende: Revistas, boletines, memorias, monografías, libros, innovaciones, resultados de investigación de proyectos o programas, y otras creaciones que el Consejo de Propiedad Intelectual autorice.

La comisión a cobrar será del 15% sobre la venta neta de las producciones intelectuales.

**Art. 73.** Esta Unidad promoverá la venta de las creaciones intelectuales generadas por la comunidad politécnica, en jornadas, congresos, ferias, librerías, universidades, eventos culturales, académicos o científicos; y, en otros ámbitos empresariales.

La promoción incluirá que en todos los videos de la ESPE, se exhiba la producción científica y tecnológica, como productos y procesos innovadores.

**Art. 74.** La Unidad de Marketing destinará un área física para el funcionamiento del Almacén Politécnico, en el cual se venderán obras producidas por la ESPE, libros a consignación, papelería, souvenir y otros materiales que representen una fuente de ingresos para la Institución.

**Art. 75.** El Director de Marketing será responsable del Almacén Politécnico y de la distribución de las publicaciones teniendo en cuenta los siguientes destinos:

- a) Venta interna o externa;
- b) Suscripciones;
- c) Distribución sin cargo; y,
- d) Uso interno;

**Art. 76. Servicios de terceros:** En caso de requerir los servicios de empresas públicas o privadas para la distribución externa de sus publicaciones en el país o en el extranjero, el Consejo de Propiedad Intelectual podrá autorizar y disponer su contratación.

Las condiciones para la contratación de servicios de terceros, se establecerán según el caso, bajo la modalidad de contratos o convenios específicos, los mismos que deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Propiedad Intelectual.

**Art. 77.** El Consejo de Propiedad Intelectual establecerá una política de precios y fijará el costo de las publicaciones, que se actualizará periódicamente si las circunstancias lo ameritan.

### **Sección III DEL ALMACÉN POLITÉCNICO**

**Art. 78.** El almacén politécnico de la ESPE, se encargará de la venta directa al público de las producciones intelectuales generadas en la comunidad politécnica y de las que adquieran o reciban en consignación, para cuya actividad deberá contar la autorización de las autoridades locales y nacionales.

El almacén politécnico, una vez que realice los registros respectivos, pondrá a disposición del público, las obras publicadas por la ESPE y demás materiales para la venta, en el tiempo máximo de diez (10) días.

**Art. 79.** El almacén politécnico, custodiará y responderá por todas las publicaciones que sean entregadas por la Editorial Politécnica, y todos los materiales que estén a su cargo para la venta.

**Art. 80.** El almacén politécnico informará sobre el movimiento de ventas y la demanda de los títulos de las obras publicadas por la ESPE, y demás material a su cargo.

El funcionario responsable del almacén politécnico según el movimiento de ventas, realizará el reporte a la unidad de Marketing, con el fin de prever el suficiente material para la venta, de acuerdo con la demanda. La unidad responsable informará oportunamente al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, para la provisión correspondiente.

#### **Sección IV TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**Art. 81. Software de la ESPE:** El Consejo de Propiedad Intelectual podrá autorizar a la Unidad correspondiente, licenciar los programas desarrollados por ellos, bajo los siguientes presupuestos:

- a) Cuando el licenciamiento sea para uso de la ESPE en beneficio social de la comunidad, no se establecerá porcentaje o pago alguno; y,
- b) Cuando el licenciamiento sea para uso de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, el Consejo de Propiedad Intelectual establecerá el pago respectivo.

Las licencias de uso se concederán mediante contrato protocolizado ante notario público.

Los ingresos que surjan por materia de licencias de uso, serán distribuidos de conformidad al este Reglamento.

El criterio para establecer el pago por terceros, considerará temas relacionados, y el interés de la comunidad politécnica, en promocionar sus productos intelectuales a nivel externo.

**Art. 82. Licencias:** La comunidad politécnica podrá utilizar el software propietario o libre, siempre que su destino implique el desarrollo de actividades académicas y de investigación, y conforme se establece en los contratos de licencias de uso.

Los responsables de Extensiones, Departamentos y Centros, podrán solicitar de manera fundamentada la autorización para la contratación de licencias al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, quién autorizará o denegará, conforme a la necesidad institucional y recursos provenientes de cada Departamento.

El responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, informará sobre el uso del software al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad; e informará semestralmente al Consejo de Propiedad Intelectual, sobre el estado de los contratos de licencias, las demandas y otros asuntos relacionados de interés y necesidad institucional.

**Art. 83.** La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la responsable de cumplir las limitaciones o condicionamientos determinados en los Contratos de Licenciamiento para uso del software en los diferentes departamentos, centros, unidades o extensiones de la ESPE; para lo cual coordinará con los respectivos directores o coordinadores.

**Art. 84. Medidas tecnológicas y Seguridad a las tecnologías de la Información:** La información que genera y procesa la comunidad politécnica es un activo intangible, que requiere protección para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Para cuyo efecto, se implementará medidas tecnológicas de seguridad eficaces a las obras que se publican en el portal Institucional de la ESPE.

**Art. 85. Uso del nombre y emblema:** El portal Institucional deberá usar la denominación y signos de propiedad de la ESPE, obligatoriamente de acuerdo al Manual de Identidad Corporativa de la Institución.

## **CAPÍTULO VI DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, TITULARIDAD Y DERECHOS**

**Art. 86.** La propiedad industrial comprende derechos que se ejercen sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria, cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

El derecho constitutivo de la propiedad Industrial se adquiere mediante título de propiedad sobre el bien inmaterial que otorga el organismo competente, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), a través de sus direcciones nacionales.

### **Sección I NUEVAS CREACIONES**

**Art. 87. Nuevas Creaciones:** Las nuevas creaciones comprenden las diferentes formas de protección, según la producción obtenida a saber, invenciones (productos o procedimientos), los modelos de utilidad, los diseños industriales, la información no divulgada, circuitos integrados y las obtenciones vegetales.

**Art. 88. Patente de Invención:** Todo producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, será susceptible protección mediante la concesión de la patente, siempre que cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. El plazo de protección es de 20 años, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Los descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos, materias que existen en la naturaleza, obras literarias o científicas, los planes, reglas, métodos, programas de ordenador y formas de presentar información, no se consideran invenciones.

No son patentables las invenciones que atenten el orden público, la salud o la vida de las personas, animales, vegetales; los métodos de diagnóstico para tratamiento; procedimientos esencialmente biológicos para obtenciones de plantas o animales; los procedimientos de clonación de seres humanos, el cuerpo humano e identidad genética; la utilización de embriones con fines industriales o comerciales; y procedimientos para la modificación de identidad genética de animales cuando causen sufrimiento sin obtener beneficio médico sustancial para el ser humano o animales.

**Art. 89.** Las creaciones que arrojan productos o procedimientos, tales como aminoácidos, enzimas, antibióticos, vacunas, descontaminantes de aguas servidas y otras, podrán ser objeto



de patente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 108 de este Reglamento y la Ley de la materia.

Se extiende la protección a las células, genes, proteínas animales y vegetales, procesos y productos derivados de éstos.

No serán objeto de protección de patente, los productos o procedimientos obtenidos, a partir de una técnica o proceso de aplicación biológica, que se encuentren comprendidas dentro del Art. 102 de este cuerpo normativo y disposiciones referentes en la Ley de Propiedad Intelectual.

**Art. 90. Limitaciones del Derecho de Patente:** Los miembros de la comunidad politécnica, podrán usar los documentos de patente sin autorización del titular en los siguientes casos:

- a. Cuando el uso tenga lugar en el ámbito privado y a escala no comercial; y,
- b. Cuando el uso tenga lugar con fines no lucrativos, a nivel exclusivamente experimental, académico o científico.

**Art. 91. Patente de Modelo de Utilidad:** El modelo de utilidad que comprenda toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo, objeto o parte, que presente una ventaja técnica, mejor o diferente funcionamiento o utilización que antes no tenía; así como cualquier otra creación nueva, siempre que se pueda aplicar industrialmente, aunque no cumpla con el requisito de nivel inventivo suficiente, será susceptible de protección mediante el documento de patente, que fenecerá a los diez (10) años, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**Art. 92. Dibujos y Modelos Industriales:** Los dibujos y/o modelos industriales serán registrables, siempre que se constituyan a partir de la combinación de líneas, formas y colores bidimensionales o tridimensionales, que incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva y especial apariencia para su producción en serie, sin cambiar su finalidad. El plazo de protección es de 10 años, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**Art. 93. Información no divulgada:** Toda información relacionada con los secretos comerciales, industriales o cualquier tipo de información confidencial, tales como, documentos técnico-comerciales, fórmulas, procedimientos de fabricación y producción, aplicación de técnicas, Know How y demás información correspondiente a las características, naturaleza y fines de un producto, método o proceso de producción; sus formas, canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, no será divulgado siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que la información sea secreta en su conjunto o configuración y composición de elementos, ni fácilmente accesible a las personas integrantes que manejan esta clase de información;
- b. Que la información por ser secreta, reporte un valor comercial efectivo o potencial; y,
- c. Que el titular o quién esté a cargo de la información, adopte las medidas necesarias para mantener en secreto.